



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**

**MEDELLÍN, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 002 2013 00905 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>LUIS ENRIQUE HENAO CARDONA</b>
<b>Asunto</b>	<b>RECHAZA INCIDENTE HONORARIOS</b>
<b>AUTO</b>	<b>1582V</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	

Procede el despacho a resolver de plano sobre la solicitud de incidente formulada por la señora BEATRIZ EUGENIA GARCÍA SOTO obrante a folios 02, señalando de entrada que la misma será rechazada de plano previa las siguientes consideraciones:

El artículo 76 de Código General del Proceso, se refiere al evento en que el apoderado a quien se haya revocado el poder podrá solicitar al juez de conocimiento la regulación de sus honorarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que acepto la revocación indicada.

Así las cosas, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que solamente serán tramitados como incidentes aquellos asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130, la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de aquellos contemplados por ley, indicando a la letra la mentada norma:

*"ARTICULO 130 RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazara de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo*

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



*dispuesto en el artículo 128. También rechazará el Incidente cuando no reúna los requisitos formales."*

En este estado de las cosas, se debe precisar que el tramite incidental pretendido requiere que 1. se haya presentado revocatoria del Poder conferido, y 2. Que se solicite, la regulación de honorarios, dentro del término establecido por la norma aplicable (art. 76 del C.G.P.), esto es, dentro de los 30 días siguientes a la providencia que admite la revocatoria del poder.

En consecuencia, contrastados tales presupuestos con el asunto acá ventilado, reluce con claridad, que dicha solicitud no se enmarca dentro de los requisitos procesales establecidos en la norma antes referenciada para su procedencia, en tanto, no se presentó revocatoria al poder conferido y como se indicó anteriormente no concurren los presupuestos normativos señalados; en tal medida al tenor de lo reglado por el art. 130 del C.G.P. se impone el rechazo de aquellos incidentes que no aparece expresamente contemplado por la ley y que no reúne los requisitos para su procedencia.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCÍA SOTO, de conformidad a lo discurrido en la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILAZÓN HITURRIAGO**  
Juez. Firmada Digitalmente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--

ALZM

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

